

RESOLUCIÓN No. 001 -SG- PROASOL-2024

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para dictar la Resolución sobre el resultado de la Licitación Privada Nacional No. **LPR-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**.

CONSIDERANDO (01): Que consta en el expediente de mérito, la **RESOLUCIÓN No. 009-SG-PROASOL-2023** de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Ejecutiva y refrendada por la Secretaría General donde se autoriza el inicio del proceso de Contratación y ordena se proceda a preparar los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No. **LPR-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**. En virtud de cumplir con los requisitos previos que establece el Artículo 23 la Ley de Contratación del Estado y 37 del Reglamento de la Ley.

CONSIDERANDO (02): Que consta en el expediente de mérito, publicación de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional **LPR-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**; en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS”, por un periodo de diez (10) días hábiles, de manera que los interesados puedan participar en dicho proceso y la ciudadanía en general dentro de ese periodo puedan hacer las consultas u observaciones que favorezcan la competencia y no limiten la participación de todos los interesados, así como la invitación directa a cinco (05) proveedores que se encuentren en el Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE), invitando a los siguientes proveedores:

1. **SERIBORTEX S. DE R.L.** en fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).
2. **INVERSIONES DOS ÁNGELES S. DE R.L** en fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).
3. **INDUSTRIAS MAKNUDO** en fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).
4. **EBENEZER PUBLICIDAD S. DE R.L** en fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).
5. **DISTRIBUIDORA EL CREADOR PUBLICIDAD S. DE R.L.** en fecha tres (03) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO (03): Que mediante Memorándum DE-PROASOL-No-279-2023 de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Licda. Olga Lydia Díaz Meléndez, Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), nombra a los miembros de la Comisión de Evaluación en el proceso de la Licitación Privada Nacional LPR-PROASOL-003-2023 **“ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**, constituida por los siguientes funcionarios: Abogado **EMILIO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA** de la Unidad de Transparencia, licenciada **KARLA VERONICA PONCE GIRON** de la Coordinación Técnica de Programas y Proyectos y el licenciado **MIGUEL GUTIÉRREZ** de la Unidad de Compras y Adquisiciones, en aplicación de los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 53, 125 al 138 y 156 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (04): Que el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), comunica a todos los oferentes interesados, en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPR-PROASOL-003-2023 **“ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**, que con base al Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como lo consignado en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, **IO-19 ENMIENDA A LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN**, emite la **Enmienda No. 1** de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) donde PRIMERO: Se modifica la Sección I Instrucciones a los oferentes en sus incisos a) modificación de la IO-6 PRESENTACIÓN DE OFERTAS b) modificación de la IO-21 APERTURA DE LAS OFERTAS. SEGUNDO: Se modifica, SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LOTE DOS (2). La presente Enmienda No. 1 se hace efectiva a partir de la fecha y forma parte integral del documento base de la Licitación, en lo relativo a las demás cláusulas del Pliego de Condiciones estas quedan vigentes y sin afectación alguna.

CONSIDERANDO (05): Consta en el expediente de mérito, que en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia Administrativa del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) emitió la **Aclaratoria No. 01** del proceso de Licitación Privada Nacional LPR-PROASOL-003-2023 **“ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE**, en atención a las consultas realizadas se les hace saber: 1. Todos los uniformes se requieren con estampados en sublimación, la misma debe ser calidad según cada una de las muestras de los uniformes requeridos. 2. Se comparten los códigos de colores y sus respectivos Pantone (ver aclaratoria No. 1) 3. Ver enmienda No. 1 4. Se refiere a piezas individuales de camisa y calzoneta según las cantidades solicitadas (ver columna de cantidades en cada ítem, que incluye camisa y calzoneta), estas cantidades se unificarán para conformar los juegos de uniformes según los colores requeridos. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 105 del Reglamento de la precitada Ley y en apego a la Sección

I- Instrucciones a los oferentes, **IO-18 ACLARACIONES DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN**. La presente **Aclaratoria No. 1** se hace efectiva a partir de la fecha y forma parte integral del documento base de la Licitación.

CONSIDERANDO (06): Que según Acta de Audiencia Pública de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPR-PROASOL-003-2023 **“ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE”**, de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de lo establecido a los Artículos 110, 111, 122 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, compareciendo representantes del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) y de los oferentes, compareciendo representantes del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) y de las Empresas **INVERSIONES DOS ÁNGELES S. DE R.L., DOS MARKETING Y PUBLICIDAD, SERIBOTEX S. DE R.L., GRUPO ARQCONTEC S.A DE C.V y ESTRATEGIA COMERCIAL S.A.** Fueron los únicos oferentes que acudieron al llamado de la Licitación de mérito, presentando su oferta debidamente sellada. Se procedió al acto de apertura sin la presencia de los representantes de las empresas Grupo ARQCONTEC S.A DE C.V y Estrategia Comercial S.A. Una vez recibidas las ofertas se dio inicio a la apertura de los sobres dando lectura del monto de la oferta, lote, monto de la garantía, tipo de la garantía, número de la garantía y vigencia. Se dio por concluido el acto, firmando los comparecientes en el mismo lugar y fecha, siendo las tres con nueve minutos de la tarde (03:09 p.m.) y una vez finalizado el acto de apertura, se remitió el Acta Audiencia Pública de Recepción y Apertura de las Ofertas, las ofertas y demás documentos a la Comisión de Evaluación para iniciar con la revisión, análisis y evaluación de las ofertas.

CONSIDERANDO (07): Que la Gerencia Administrativa del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) comunico mediante los oficios 1. No. GA-129-PROASOL-2023 a la empresa SERIBOTEX S. DE R.L 2. GA-130-PROASOL-2023 a la empresa INVERSIONES DOS ANGELES y 3. GA-130-PROASOL-2023 a la empresa MARKETING PUBLICIDAD S.A DE C.V todos de fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que procedan a subsanar lo solicitado en apego al artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (08): Que consta en el expediente de mérito, el Informe de Recomendación Final de la Comisión de Evaluación de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), donde determina las Empresas que **NO cumplen** sustancialmente con lo solicitado en la evaluación preliminar y por lo tanto **NO pasa** a la evaluación legal, financiera, técnica y económica, en el caso de la empresa **GRUPO ARQCONTEC S.A DE C.V.** El Comité de Evaluación encuentra que en el formulario presentación de ofertas y lista de precios, su precio de oferta es de 1,519,057.43 por lo tanto no puede participar en el presente proceso porque supera el monto requerido para la adquisición de bienes o servicios mediante licitación privada, de conformidad a las disposiciones generales de presupuesto no debe superar el millón de lempiras,

según el Artículo. 172 RLCE incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. En cuanto a la empresa **ESTRATEGIA COMERCIAL S.A.** Esta empresa en la presentación de garantía de mantenimiento de oferta no cumple con el monto establecido y de conformidad a lo establecido en el Artículo 131 de la ley de contratación del Estado en el inciso C expresa: haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior a lo exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles, además no presenta la documentación requerida en los pliegos de licitación y al momento de la presentación de la carta de intención lo hizo como EC WORLD TRADING y en el informe del oferente aparece como Estrategia Comercial S.A. Por lo tanto, estas dos empresas ofertantes no pueden continuar en el proceso por tener errores en los documentos no subsanables en base al artículo 131 del RLCE serán declarados inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final.

CONSIDERANDO (09): Que a través del Informe de Recomendación Final, la Comisión de Evaluación en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), determina las Empresas que, **SI** llenan los requisitos para participar en la licitación privada, pero que deben subsanar, estas son: **1. SERIBORTEX S. DE R.L. 2. INVERSIONES DOS ÁNGELES S. DE R.L y 3. DOS MARKETING & PUBLICIDAD S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO (10): Que consta en el expediente de mérito, el Informe de Recomendación Final de la Comisión de Evaluación, que de las tres empresas que deberían presentar subsanaciones solamente se presentaron **SERIBORTEX S. DE R.L. e INVERSIONES DOS ANGELES S.A de C.V.** Por lo tanto, la empresa Dos Marketing & publicidad S.A de C.V. se entiende que se retiró del proceso por no atender el requerimiento de subsanar.

CONSIDERANDO (11): Que según el Informe de Recomendación Final, la Comisión de Evaluación encontró que al revisar las subsanaciones presentadas o sea los documentos que se requieren de conformidad a los pliegos, de la presente licitación, identificó que la empresa **SERIBORTEX S. DE R.L.** no subsana la documentación correspondiente. En cuanto a la empresa **INVERSIONES DOS ANGELES S.A. DE C.V.** Tampoco subsana la documentación correspondiente, y al revisar la misma, se entiende que esta empresa no cumple con los requerimientos anteriores porque de conformidad al testimonio, identificado como instrumento numero 15 autorizado por el notario José Roberto Ancheta Chinchilla, sobre la constitución de la Sociedad Inversiones Dos Ángeles S. DE R.L. fue autorizado el 14 de septiembre del año 2021 y por lo tanto no tiene los años requeridos tanto en los pliegos como en la Ley de Contratación del Estado según el Artículo 33, solvencia económica y financiera inciso c).

CONSIDERANDO (12): Que consta en el expediente de mérito, el Informe de Recomendación Final de la Comisión de Evaluación de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) que se **DECLARE FRACASADO** el presente proceso de Licitación Privada

Nacional LPR-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE**”, en apego al artículo 57 No. 2 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de Reglamento, en virtud que las ofertas técnicas y documentación legal presentadas, **NO SE AJUSTAN** a los requisitos esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el Departamento Legal del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) en uso de sus facultades que la Ley le confiere emitió el Dictamen Legal No. **DL-001-PROASOL-2024** a través del cual **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Privada Nacional LPR-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE**”, en virtud que las ofertas técnicas y documentación legal presentadas, **NO SE AJUSTAN** a los requisitos esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones, en aplicación del IO-26 “**LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**” de los Pliegos de Condiciones de la licitación privada de mérito, en aplicación de los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Que se proceda a emitir la Resolución correspondiente y realizar la notificación a los interesados y a solicitud de quien interese se extienda certificación de la Resolución.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Memorándum DE-PROASOL-No-016-2024 de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada Olga Lydia Díaz, Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), remite a la Abg. Yesica Carolina Molina Romero, Secretaria General del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el **Dictamen Legal No. DL-001-PROASOL-2024** para la elaboración de la Resolución final de la Licitación Privada Nacional LPR-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE BALONES DE FÚTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE**”.

POR TANTO:

EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL), en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los Artículos 360 de la Constitución de la República, Artículos 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 60 literal b, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 23, 33, 57 No.2, 59 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 37, 53, 111, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 134, 135, 156, 172, 173, 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Privada Nacional LPR-PROASOL-003-2023 para la “**ADQUISICIÓN DE BALONES DE FUTBOL Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA EL PROYECTO PROMOVRIENDO LA CULTURA, EL ARTE Y EL DEPORTE**”, en virtud que las ofertas técnicas y documentación legal presentadas, **NO SE AJUSTAN** a los requisitos esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones, en aplicación del IO-26 “**LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA**” de los Pliegos de Condiciones de la licitación privada de mérito, en aplicación de los artículos 57 de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

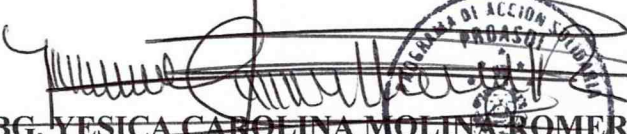
SEGUNDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, en tal sentido y habiéndose agotado el procedimiento de contratación y tomando en cuenta el dictamen legal y el informe de recomendación de la comisión evaluadora, que una vez emitida la resolución correspondiente se proceda con el nuevo proceso según lo establecido en el párrafo final del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. Se le indica a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante el órgano que lo dicto. De conformidad al Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: Notificar la presente resolución para el conocimiento de los interesados y demás fines legales.

NOTIFÍQUESE.


LICDA. OLGA LYDIA DÍAZ MELENDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa de Acción Solidaria (PROASOL)



ABG. YESICA CAROLINA MOLINA ROMERO
SECRETARIA GENERAL
Programa de Acción Solidaria (PROASOL)


RESOLUCIÓN No. 002-SG-PROASOL-2024

PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: Para dictar la Resolución sobre el resultado de la Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN”.

CONSIDERANDO (01): Que consta en el expediente de mérito, la **RESOLUCIÓN NO. 009-A-SG-PROASOL-2023** de fecha veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Dirección Ejecutiva y refrendada por la Secretaría General donde se autoriza el inicio del proceso de Contratación y ordena se proceda preparar el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN”. En virtud de cumplir con los requisitos previos que establece el Artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 37 del Reglamento de la misma Ley.

CONSIDERANDO (02): Que el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 y 107 del Reglamento de la precitada Ley, da inicio con el Aviso de Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 para la “ADQUISICION DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSION” dando inicio con la publicación en el **Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado HonduCompras** en fecha treinta (30) de octubre del año 2023, con el Aviso de Licitación publicado en el **Diario Oficial La Gaceta** en fecha catorce (14) de noviembre del año 2023 y en los diarios de mayor circulación en el **Diario La Tribuna** en fecha uno (01) de noviembre del año 2023 y veinticuatro (24) de noviembre del año 2023, **Diario EL Herald** en fecha uno (01) de noviembre 2023.

CONSIDERANDO (03): Que consta en el expediente de mérito el Memorándum DE-PROASOL-No-280-2023 de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través del cual la Licda. Olga Lydia Díaz, Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) nombra a los miembros de la Comisión de Evaluación en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-003-2023 “ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN”, constituida por los siguientes funcionarios: Licenciada **KARLA VERONICA PONCE GIRON** de la Coordinación Técnica de Programas y Proyectos, Ingeniero **WALTER RAMIREZ** de la Dirección Ejecutiva y la Abogada **YADIRA YAMILETH REYES ORELLANA** de la Unidad de Compras, en aplicación de los Artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 53, 125 al 138 y 156 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (04): Que consta en el expediente de mérito el Acta de Audiencia Pública de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023

“**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento de lo establecido en el IO-16 “**FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**” en cumplimiento de lo establecido en el IO-16 “**FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**” y el IO-20 “**APERTURA DE LAS OFERTAS**” de los Pliegos de Condiciones y los Artículos 110, 111, 122 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, compareciendo representantes del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) y de las Empresas **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A.** y la empresa **INVERSIONES COBAN S. DE R.L.** Procediendo a la apertura de los sobres, los cuales se encontraban debidamente sellados, dando lectura del monto total de la oferta, monto, lote, monto de la garantía, tipo de la garantía, número de la garantía y vigencia de la garantía. Se dio por cerrado el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, siendo las diez con veintisiete minutos de la mañana (10:27 a.m.) del mismo lugar y fecha, firmando conforme los miembros de la comisión y los oferentes. Una vez finalizado el acto de apertura, se remitió el Acta Audiencia Pública de Recepción y Apertura de las Ofertas, las ofertas y demás documentos a la Comisión de Evaluación para iniciar con la revisión, análisis y evaluación de las ofertas.

CONSIDERANDO (05): Consta en el expediente de mérito, que en fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), la Gerencia Administrativa del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) emitió la **Aclaratoria No. 01** del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, con relación a la consulta del pliego de condiciones de la Cláusula **CC-06 PLAZO Y CANTIDADES DE ENTREGA DE SUMINISTRO**, en respuesta los oferentes deberán apegarse a lo indicado en los Pliegos de Condiciones donde indica que el tiempo de entrega será del 100% de la cantidad de productos objeto de esta licitación en 30 días después de la firma del contrato. Aclaratoria No. 1 se hace efectiva a partir de la fecha y forma parte integral del documento base de la licitación. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 105 del Reglamento de la precitada Ley y en apego a la Sección I- Instrucciones a los oferentes, IO-14 Observaciones, aclaraciones y enmiendas al Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (06): Que el Programa de Acción Solidaria (PROASOL), comunica a todos los oferentes interesados, en participar en el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, que con base al Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como lo consignado en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, **IO-14 OBSERVACIONES, ACLARACIONES Y ENMIENDAS AL PLIEGO DE CONDICIONES**, emite la **Enmienda No. 1** de fecha uno (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) donde se modifica la **SECCIÓN I INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES EL IO-07 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE EQUIPO DE MOVILIDAD**. Forma y Plazo de Entrega.

CONSIDERANDO (07): Que consta en el expediente de mérito, el Informe de Recomendación de La Comisión de Evaluación de fecha veintiún (21) del diciembre del año dos mil veintitrés (2023), estableciendo en su análisis: ***“INCIDENCIAS: Es oportuno mencionar que los oferentes en el Formulario No.4 Lista de Precios, no establecieron en la casilla tres (3) fecha de entrega, los (30) días establecidos en el pliego de condiciones como plazo de entrega. Este formulario deberá ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptarán sustitutos. Todos los espacios en blanco deberán ser llenados con la información solicitada”.*** En el Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado define que incluirá el Pliego de Condiciones, el cual textualmente indica que: ***“El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.*** El Artículo 110 Sujeción al Pliego de Condiciones y forma de presentación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el párrafo tercero se estipula lo siguiente ***“La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento”.*** Por lo antes expuesto y en virtud que dicho documento **NO es subsanable** las empresas **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A e INVERSIONES COBAN, S DRL**; quedan rechazadas e inadmisibles en esta etapa de evaluación, así mismo no se puede continuar con las siguientes fases de evaluación por no haber cumplido con lo requerido en la primera fase establecida en las bases de licitación”.

CONSIDERANDO (08): La Comisión de Evaluación continua manifestando que, en el proceso, se analizaron las diferentes fases en el Pliego de Condiciones, como ser: **Fase I Verificación Legal- Documentos No Subsanables** y que en el formulario N. 4 Lista de Precios en la columna (3) fecha de entrega, presentados por las empresas oferentes **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S. A Y INVERSIONES COBAN, S DRL** no se apegaron a la fecha establecida y solicitada en el Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO (09): Como resultado de la evaluación de los documentos **NO SUBSANABLES**, en fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Comisión de Evaluación solicitó una consulta vía ticket No. 42712 a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), mediante el método de creación y seguimiento de tickets que al efecto lleva dicha Institución en su página web; en relación al incumplimiento del Formulario No. 004 “Lista de Precios” como documento **NO SUBSANABLE** por parte de los oferentes **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S. A e INVERSIONES COBAN, S de. R. L**, manifestando ONCAE que los oferentes deben de preparar sus ofertas según los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones (art.47 de LCE) siendo así que según el artículo 131 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, se descalificarán las ofertas si estas incurrir en causales de inadmisión previstas en el pliego de condiciones. Por lo que, si el pliego de condiciones lo establece como un documento insubsanable, deben de desestimar la oferta.

CONSIDERANDO (10): Que consta en el Informe de Recomendación Final de la Comisión de Evaluación, recomienda declarar **FRACASADO** el proceso de Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, en apego al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de Reglamento, declarar fracasado el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN- PROASOL-003-2023 en virtud que las ofertas en la documentación legal no subsanable presentada , **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO (11): En cuanto a la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A**, la Comisión de Evaluación encontró que el Formulario No. 4 “**LISTA DE PRECIOS** no lo presento conforme a lo solicitado en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado el formulario **Lista de Precios No es Subsancable**. Así mismo como lo establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y a los Artículos 110, 127 y 131 literal e) del reglamento de la misma ley. En cuanto a la empresa **INVERSIONES COBAN, S. D. RL** la Comisión de Evaluación encontró que el Formulario No. 4 “**LISTA DE PRECIOS** no lo presento conforme a lo solicitado en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado el formulario **Lista de Precios No es Subsancable**. Así mismo como lo establecen los Artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y a los Artículos 110, 127 y 131 literal e del reglamento de la misma ley; cabe mencionar que esta empresa no retiro los pliegos de condiciones para participar en este proceso, no obstante, presento su oferta en tiempo y forma por esa razón se le permitió su participación ya que como prima en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado están por encima del pliego de condiciones, y en apego a lo que establece el artículo 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado y 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (12): Que en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el Departamento Legal del Programa de Acción Solidaria (PROASOL) en uso de sus facultades que la Ley le confiere emitió el Dictamen Legal No. **DL-002-PROASOL-2024** a través del cual **DICTAMINA: PRIMERO:** Declarar la **INADMISIBILIDAD DE LA OFERTAS** presentada por los oferentes **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A e INVERSIONES COBAN, S. de R. L.** en virtud de que ambas no presentaron el formulario de precios conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones. **SEGUNDO:** Declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 para el “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, en virtud que ninguna de las empresas ofertantes cumplió con lo solicitado en los Pliegos de Condiciones y en a los artículos enunciados de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **TERCERO:** Que se proceda a emitir la Resolución correspondiente y realizar la notificación a los interesados y a solicitud de quien interese se extienda certificación de resolución.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Memorándum DE-PROASOL-No-017-2024 de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada Olga Lydia Diaz



Meléndez, Directora Ejecutiva del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), remite a la Abg. Yesica Carolina Molina Romero, Secretaria General del Programa de Acción Solidaria (PROASOL), el **Dictamen Legal No. DL-002-PROASOL-2024** para la elaboración de la Resolución final de la Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”.

POR TANTO:

EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOLIDARIA (PROASOL), en uso de las facultades conferidas y en aplicación de los Artículos 360 de la Constitución de la República, Artículos 116, 120, 122, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60, 61, 72, 83, 84 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 7, 23, 33, 41, 47, 57 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 10, 14, 37, 53, 105, 106, 107, 110, 111, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 156, 172 y 173, 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLES LAS OFERTAS** presentadas por los oferentes **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A e INVERSIONES COBAN, S. de R. L.** en virtud de que ambas no presentaron el formulario de precios, y siendo que de conformidad al Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado este es un documento No Subsanable, por consiguiente, estas ofertas no se tendrán en cuenta en la evaluación final.

SEGUNDO: Declarar **FRACASADO** el proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-PROASOL-003-2023 “**ADQUISICIÓN DE APARATOS DE MOVILIDAD ASISTIDA PARA EL PROYECTO MOVIENDO A HONDURAS POR INCLUSIÓN**”, en apego al Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de Reglamento de la precitada Ley, en virtud que las ofertas en la documentación legal no subsanable presentada, **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en los Pliegos de Condiciones. En cuanto a la empresa **DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A**, la Comisión de Evaluación encontró que el Formulario No. 4 “**LISTA DE PRECIOS**” no lo presento conforme a lo solicitado en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado el formulario **Lista de Precios No es Subsanable**. Así mismo como lo establecen los artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 110, 127 y 131 literal e del Reglamento de la misma Ley. En cuanto a la empresa **INVERSIONES COBAN S. DE. RL.** La Comisión de Evaluación encontró que el Formulario “**LISTA DE PRECIOS**” no lo presento conforme a lo solicitado en el Pliego de Condiciones, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado el Formulario **Lista de Precios No es Subsanable**. Así mismo como lo establecen los Artículos 47 de la Ley de Contratación del Estado y a los Artículos 110, 127 y 131 literal e del Reglamento de la precitada Ley; cabe mencionar que esta empresa no retiro los pliegos de condiciones para

participar en este proceso, no obstante, presento su oferta en tiempo y forma por esa razón se le permitió su participación ya que como prima en el Artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento están por encima del Pliego de Condiciones, y en apego a lo que establece el Artículo 6 y 7 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 10 y 11 del Reglamento de la precitada Ley.

TERCERO: Que se proceda a emitir la Resolución correspondiente y realizar la notificación a los interesados y a solicitud de quien interese se extienda certificación de resolución.

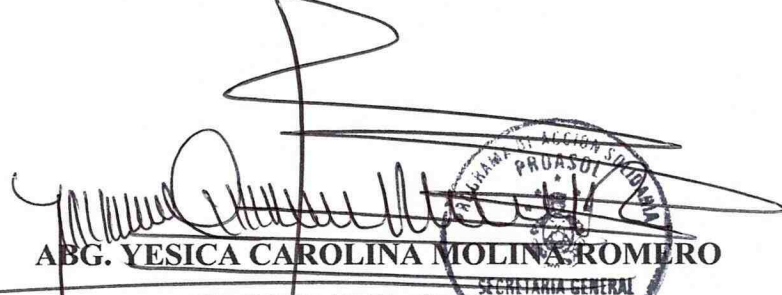
CUARTO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, en tal sentido y habiéndose agotado el procedimiento de contratación y tomando en cuenta el Dictamen Legal y el Informe de Recomendación de la Comisión Evaluadora, que una vez emitida la resolución correspondiente se proceda con el nuevo proceso según lo establecido en el párrafo final del Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado.

QUINTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. Se le indica a la parte interesada que, de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer Recurso de Reposición ante el órgano que lo dicto. De conformidad al Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: Notificar la presente resolución para el conocimiento de los interesados y demás fines legales.

NOTIFÍQUESE.


LICDA. OLGA LYDIA DÍAZ MELÉNDEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
Programa de Acción Solidaria (PROASOL)



ABG. YESICA CAROLINA MOLINA ROMERO
SECRETARIA GENERAL
Programa de Acción Solidaria (PROASOL)
